



1585

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se tiene por notificada y contestada la demanda por la citada señora ANA CELSA PANIAGUA DE ALVARADO.

Visto que la vinculación a este asunto de los señores ANA CELSA PANIAGUA DE ALVARADO y LUIS FERNANDO ALVARADO PANIAGUA solo tiene que ver con el cobro de frutos que aparece como cuenta del activo del inventario de bienes sucesorales, y no siendo este asunto de naturaleza litigiosa, en evidente que no hay lugar a atender las excepciones y pruebas pedidas en la contestación que allega. Téngase en cuenta que en el escrito de contestación presentado no se hace pronunciamiento alguno sobre los frutos naturales y civiles que en un valor de \$180.000.000.00 aparece como partida Quinta del Activo del inventario de bienes herenciales.

Dable es advertir que conforme con la misma sentencia del 13 de enero de 2001 de la Corte Suprema de Justicia, a la que se hace alusión al plantear la Partida Quinta del Inventario en la demanda (fl. 7), solo hay lugar a tasar y valorar frutos hasta cuando se encuentre en firme el trabajo de partición, pues hasta ese momento se tiene certeza de los frutos que deberán justipreciarse y restituirse de acuerdo a la adjudicación de bienes que le haya correspondido al heredero en la partición.

Reconocer a la abogada ENERIETH SOLANO CAMARGO como apoderada de la vinculada ANA CELSA PANIAGUA DE ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.